

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por LEONARDO JOSÉ FONTALVO ROMERO contra: BOCADITOS BLANCO CERRA S.A.S. y otros, junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veinte de mayo de Dos Mil Veintidós.**

El demandante solicitó *“la devolución de los títulos judiciales a favor que tenga en mi beneficio además se me entregue el Oficio de levantamiento de la medida cautelar del proceso laboral en referencia, toda vez que se ha cumplido con el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.”*.

En la cuenta de este juzgado ante el Banco Agrario de Colombia, se constata la existencia del depósito judicial N°416010004601038 del 24 de agosto de 2021 por un monto de \$1.770.678,<sup>00</sup>, el cual fue consignado por la entidad enjuiciada Colfondos S.A.

Mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en sentencia del 25 de marzo de 2021, se condenó a la entidad demandada Colfondos S.A., y con cargo a la llamada en garantía Seguros de Vida Mapfre S.A., a reconocer y pagar al demandante la suma de \$1.770.678,<sup>47</sup>, correspondiente a las incapacidades generadas entre el 23 de agosto de 2013 al 04 de enero del año 2014.

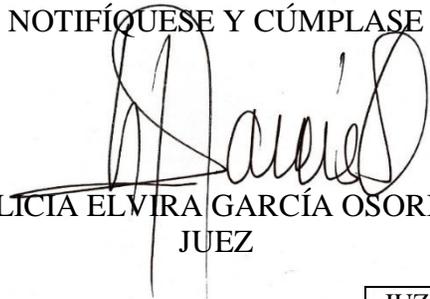
En ese orden de ideas, se efectuará la entrega del aludido depósito judicial a favor de la parte actora, decretándose la terminación por pago total únicamente frente a la entidad Colfondos S.A., habida cuenta que hace falta por cubrir las condenas a cargo de las demás entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004601038 del 24 de agosto de 2021 por suma de \$1.770.678,<sup>00</sup>, al demandante Sr. Leonardo José Fontalvo Romero.
2. Declarar la terminación por pago total frente a la entidad demandada Colfondos S.A., y como quiera que no se decretó medida cautelar, no hay lugar a desembargo de bienes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de mayo de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°79 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--